



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NUMERO 7360



CONSTITUCION DE LA COMPANIA J.V. ASCENSORES JAVIER
VIZUETE CIA. LTDA

OTORGAN:

ALEJANDRO JAVIER VIZUETE QUILLUPANGUI , BYRON JAVIER
VIZUETE RENGIFO,

CUANTIA: \$ 200

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy TREINTA (30) DE
MAYO DEL DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS
MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según
oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de
cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores
ALEJANDRO JAVIER VIZUETE QUILLUPANGUI , casado, BYRON
JAVIER VIZUETE RENGIFO, casado, por sus propios
derechos .- Los compareciente son de nacionalidad
ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en este
Cantón Quito , legalmente capaces para contratar y
obligarse , a quienes conozco de que doy fe por

haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que trascibo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: ALEJANDRO JAVIER VIZUETE QUILLUPANGUI, y BYRON JAVIER VIZUETE RENGIFO, conforme consta en el Acta de Constitución de la Compañía "J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CÍA. LTDA.", celebrada en la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de Marzo del año dos mil doce, a las dieciseis Horas, en el local ubicado en la Av. Occidental N26-15 y Humberto Albornoz (esquina), Barrio La Comuna, Parroquia Santa Prisca, Cantón Quito; todos por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad del Quito, provincia de Pichincha; los dos son hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan que es de su voluntad asociarse como en efecto lo hacen, en una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CÍA. LTDA.", con sujeción a las leyes ecuatorianas, a los Estatutos Sociales que



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



constan a continuación y a los Reglamentos Internos de la Compañía. - TERCERA ESTATUTOS . - Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son del tenor siguientes: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, CAPITAL Y ÁMBITO DE SERVICIO.- Artículo Uno.-DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía que será utilizada en todos los actos jurídicos que realice sean públicos o privados será la de: "J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CÍA. LTDA."

Artículo DOS.-Nacionalidad, Domicilio, Ámbito de servicio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana; su Domicilio será la ciudad de Quito, Av. Occidental N26-15 y Humberto Albornoz (esquina) Barrio La Comuna, Parroquia Santa Prisca, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; Ámbito de servicio.- podrá establecer sucursales y/o agencias de representación en cualquier ciudad del País o en el exterior, para lo cual se requerirá de una resolución que en ese sentido sea tomada por la Junta General de Socios. Artículo TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía es la prestación de servicios específicos, asistencia empresarial y facultadas, tales como: UNO .- Vender ascensores completos; DOS.- Modernizar e instalar ascensores de toda marca; TRES.- Prestar servicios de reparación y mantenimiento de ascensores; CUATRO.- Vender repuestos originales y materiales afines; CINCO.- Brindar asistencia técnica y asesoramiento especializado sobre ascensores; SEIS.- Contratar

servicios conjuntamente con otras Instituciones similares; SIETE .- Asociarse con otras personas naturales o jurídicas similares, legalmente establecidas en el País o en el extranjero. Todo lo cual consta en el Acta de constitución de la Compañía J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CÍA. LTDA. En consecuencia, a más de las actividades, señaladas en su Objeto Social la Compañía podrá realizar todas actividades conexas y relacionadas al mismo. Artículo CUATRO.- PLAZO.- La duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, por igual o mayor duración o disminuir previa resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo CINCO.- La Compañía tendrá un Capital Social de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en cuarenta participaciones sociales de DIEZ DÓLARES AMERICANOS, iguales, acumulativos e indivisibles. Los suscriptores de las participaciones son las personas que se hallan detalladas en la cláusula primera de estas Escrituras, siendo todas de nacionalidad ecuatoriana. - Artículo SEIS . - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSICIÓN Y CESIÓN . - Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía son: trescientos noventa pertenecen al señor Alejandro Javier Vizúete Quillupangui, y diez pertenecen al señor Byron Javier Vizúete Rengifo, son acumulativas e indivisibles, pueden



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



transferirse por acto entre vivos, en beneficio de uno o de otros socios, o de terceros; pueden transmitirse por herencia o cederse, si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designen, por escritura pública, sin perjuicio de que su negociación sea realizada en la forma prevista por la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente de adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o venderlas. Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones para suscribir las que emitan en cada caso de Aumento de Capital Social, este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo acuerdo de la Junta General. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Los socios de la Compañía responden por las obligaciones sociales únicamente hasta el monto de sus aportaciones individuales. Para la aceptación de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.

Artículo SIETE.- El capital de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento (50%) en numerario.- Artículo OCHO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que

4 30 MAYO 2012

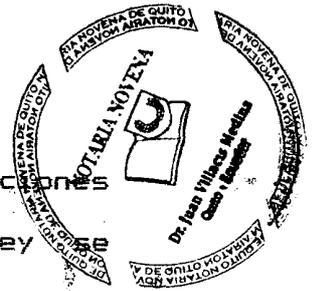
por su aporte le corresponden. Artículo NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital. La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas o de las utilidades no distribuidas, con la votación de por lo menos el ochenta por ciento del capital concurrente.-

CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo DIEZ.-

DERECHOS DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de Juntas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que determine el contrato. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- b). A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



distribución de las ganancias, participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley expresan; c) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas, en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; d) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordara el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción de sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; e) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que se tuviere; f) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves la hagan indispensable. Se considerara el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; g) A recurrir a la Corte Provincial de Justicia del Distrito impugnando

30 MAYO 2012

JUEZ DE LO CIVIL DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA

Art. 249

2484250

los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables; h) A pedir convocatorias a Junta General en los casos determinados, cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y a ejercer en contra de los Gerentes o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas de los Gerentes o Administradores.- Artículo ONCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato o en su defecto del previsto en la Ley, la Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato Social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique inherencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de Constitución de la Compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0206025



aportaciones y al valor de los Bienes aportados. Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda

prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la Compañía y terceros si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportaciones Artículo DOCE.-

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, a la de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible ni

aún en el caso de liquidación o quiebra de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo TRECE.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Compañía estará administrada por un Presidente que

será nombrado de entre los socios y por un Gerente

30 MARZO 2012

General que puede o no tener la calidad de socio, quienes durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo CATORCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo cuando concurriere a la Junta la totalidad del Capital Social, caso en el que podrá reunirse en cualquier lugar del país, aún sin previa convocatoria, siempre y cuando los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta. Anualmente habrá por lo menos una Junta General Ordinaria, que se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar aquellos asuntos específicos determinados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Artículo QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, dando a conocer el motivo por el cual se realizará la junta, la fecha, el lugar y la hora de la reunión, la convocatoria será cursada con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, mediante comunicación escrita enviada a la dirección domiciliaria del socio y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



por vía electrónica. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados, que acreditarán la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder especial debidamente conferido. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, y en su ausencia las personas que fueren designadas para el efecto por la Junta General. Artículo DIECISEIS.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, sin modificar el objeto de la primera reunión, la que no podrá postergarse por más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción de Capital Social que representen. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el ochenta por ciento del capital social,

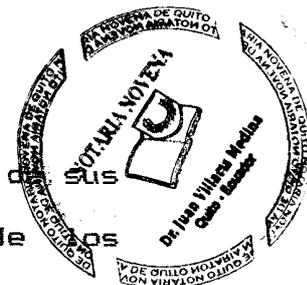
4
3

y en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- Artículo DIECISIETE - INSTALACIÓN.- Para declararse instalada la Junta General de Socio; el Secretario formará una lista de los Socios asistentes conforme lo establece la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace. A falta de éstos, por cualquiera de los socios designado Director de Sesión por mayoría de votos. Actuará como secretario, el Gerente de la Compañía, y a su falta se designará, un secretario Ad-hoc. Artículo DIECIOCHO.- TOMA DE DECISIONES - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, conforme lo establece el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- Artículo DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Serán atribuciones de la Junta las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía.- b) Conocer anualmente y pronunciarse sobre las cuentas, el balance, los inventarios y los informes .- c) Establecer las normas que estime conveniente para el desarrollo de las actividades sociales .- d) Acordar las reformas de los estatutos y del Capital Social.- e) Resolver sobre la apertura y supresión de sucursales o agencias dentro del territorio



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007



nacional o fuera de él.- f) Aprobar las actas de sus sesiones.- g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que tendrán que repartirse anualmente a los socios, resolverá así mismo sobre la exclusión de nuevos socios de la Compañía.- h) Decidir cuando proceda las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía.- i) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre la disolución anticipada.- j) Interpretar los Estatutos.- k) Resolver todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro Organismo o Funcionario.- l) Acordar modificaciones al Contrato Social.- m) Resolver sobre la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- n) Autorizar al gerente general para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio en la formación aumento de capital de otras sociedades.- o) Resolver acerca de la emisión de las obligaciones.- p) Resolver acerca de la liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- q) Crear o reducir fondos de reserva para los objetivos que la Junta General los determine.- r) Resolver la compra de inmuebles y su enajenación y autorizar la constitución de gravámenes de cualquier naturaleza.- s) Pronunciarse acerca de la responsabilidad con lo dispuesto en la Ley t) Resolver sobre el aumento de

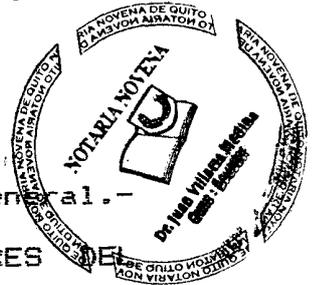
1/3 30 MAYO 2012

Capital, u).-Aprobar el presupuesto anual; v) Resolver sobre la realización de Auditorías y Fiscalizaciones. w) y las demás atribuciones que la ley le otorga y todo aquello que en virtud de este Estatuto no esté asignado a otro organismo administrativo. Artículo VEINTE.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente debe ser socio de la Compañía, durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido; Serán atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las Actas de Junta, los certificados provisionales, así como los contratos y documentos de acuerdo a la cuantía que fije la Junta General, cuando la Ley así lo determine.- c) Presentar informes a la Junta General de Socios y conocer y orientar la marcha económica y administrativa de la Compañía.- d) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal, o definitiva.- e) Convocar a Juntas Generales, cuando lo hubieren solicitado los socios representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- f) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.- g) Concurrir conjuntamente con el Gerente General a la celebración de escrituras públicas y contratos.- h) Elaborar conjuntamente con el Gerente, la Estructura Orgánica Funcional de la Compañía.- i) Ejercer las demás funciones que le confieran las Leyes, este Estatutos, los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

8888888



Reclamos y las Resoluciones de la Junta General.-

Artículo VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, es el

representante legal de la Compañía en todo acto judicial

o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en

la Ley. Durará dos años en sus funciones, y podrá ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General de

la Compañía no se requiere ser socio de la misma, sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo

ciento treinta y seis de la Ley de Compañías vigente;

tendrá las siguientes atribuciones y deberes :.- a)

Convocar a Juntas Generales.- b) Suscribir con el

Presidente los certificados de aportación y cuando fuere

el caso las actas de la Junta General.- c) Ejercer la

representación legal, judicial y extra judicial de

la Compañía y administrarla.- d) Cumplir y hacer

cumplir las decisiones de la Junta General de

Socios.- e) Nombrar y remover al personal necesario,

tanto operativo, técnico, como administrativo,

señalándole sus funciones, actividades y remunera-

ciones.- f) Realizar gastos e inversiones.- g) Cuidar

bajo su responsabilidad los libros de actas de la

Compañía y la contabilidad y formular el balance

general.- h) Encargarse de la marcha administrativa y

económica de la Compañía, con el fin de que se cumpla

con su objetivo social.- i) Actuar como Secretario de

las Juntas Generales y llevar las actas de las

4 30 MAYO 2012

sesiones.- j) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía.-k) Presentar a la Junta General Ordinaria, el informe de sus funciones, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la aprobación de la Junta General, o del Presidente; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de contratos y actos de comercio; firmar y negociar toda clase de instrumentos; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos de crédito y medios de pago.- m) Manejar los fondos de la Compañía y cuidar de los bienes de la sociedad debiendo depositar en las cuentas bancarias inmediatamente que se percibe los ingresos y efectuará los egresos mediante el giro de cheques con sujeción al presupuesto de gastos que se hubiere aprobado. Deberá contar con la aprobación del Presidente para efectuar gastos que por cualquier circunstancia hayan variado con referencia al presupuesto aprobado por la Junta General.- n) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo o a la vez su sesión de su cargo; o).- Las demás que le asigne la Junta General. Artículo VEINTE Y DOS.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente o



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



quien estuviere haciendo sus veces, reemplazará temporalmente al Gerente General, en ausencia de este, en tal caso, asumirá la representación legal de la Compañía, hasta cuando retorne el titular, o hasta cuando la Junta designe nuevo Gerente.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- Artículo VEINTE Y TRES.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos al VEINTE por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía regresará, de las utilidades líquidas y realizadas, un CINCO por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar la formación de un fondo de reserva especial para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios en proporción al Capital Social por cada uno de ellos. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores, con arreglo a la Ley.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo VEINTE Y CUATRO.- Los Socios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin depender de la administración y el interés de la Compañía.- Artículo VEINTE Y CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, la tiene el Gerente General quien como tal podrá comparecer en juicio ya sea como actor o como demandado, intervendrá en todo acto o contrato que requiera la gestión empresarial y administrativa; comparecerá en diligencias preparatorias y en todo

asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa. Tendrá las facultades de las que gozan los procuradores judiciales, inclusive y especialmente las contenidas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- CAPITULO SÉPTIMO DE

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - Artículo VEINTE Y SEIS.-

La Compañía se disolverá antes del término de duración establecido en el Artículo cuatro de éstos Estatutos, por las siguientes causas: a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y de las reservas de la Compañía; c) Por fusión con otra Compañía o por absorción de otra; d) Por acuerdo de la Junta General de Socios; e) Por el traslado del domicilio de la Compañía a país extranjero; f) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías, que obligue a la disolución; g) Por quiebra de la Compañía; h) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA

INTEGRACIÓN Y PAGO.- El Capital Social de la Compañía es de (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD \$ 400.00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	PORCION PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Alejandro Javier			
Vizvete Quillupangui	97,50 %	\$ 390	195



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Byron Javier			
Vizuite Rendifo	2.5 %	\$ 10	
TOTAL	100 %	\$ 400	200.00

El otro cincuenta por ciento será cancelado en el lapso de un año. Cada participación de USD \$ 10.00, da derecho a un voto; y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. El capital que se ha pagado en un cincuenta por ciento, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital conforme se lo demuestra con la certificación que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. Artículo VEINTE Y SIFTE.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y demás normas pertinentes que se encuentren vigentes en el país. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la compañía, facultan a la Abogada Pamela Rivadeneira Cuzme, para que efectúe los trámites necesarios para el cumplimiento de esta aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la cabal instrumentación y perfeccionamiento de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la validez y pleno efecto jurídico de esta clase de contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta suscrita por la Abogada Pamela Rivadeneira Cuzme con matrícula profesional número diecisiete quion dos mil diez quion trescientos quince CJ. - Para la celebración del

4

presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes . integramente por mi el Notario estos se ratifican el contenido de esta escritura para constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

Alejandro Vizúete

ALEJANDRO JAVIER VIZUETE QUILLUFANGUI

170664674-0

Byron Vizúete

BYRON JAVIER VIZUETE RENGIFO,

171556860-4

De Villacis M
DOCTOR JUAN VILLACIS M

NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424726
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS VITERI JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2012 10:44:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

CIUDADANIA 170664674-0
VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 FEBRERO 1960
016- 0222 12512 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



Javier Vizúete

EQUATORIANA*****
CASADO HERLINDA YOLANDA RENDIFO JACOB
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE ANIBAL VIZUETE
CARMEN ELVIRA QUILLUPANGUI
QUITO 25/09/2021
25/09/2009



1839142

Javier Vizúete

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
016-0023 NÚMERO 1706646740 CÉDULA
VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO
JAVIER
PROVINCIA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA PARRQUIA
PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS ÚTIL (S).....
Quito a..... 30 MAYO 2012.....
De Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

Y2443V3242

APellidos y nombres del padre
VIZUETE ALEJANDRO JAVIER

APellidos y nombres de la madre
RENGIFO ERLINDA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-27

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRAR

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA **CADADANIA** 171

APellidos y nombres
VIZUETE RENGIFO BYRON JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO **1984-08-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

MARIANA S
ORTIZ TUNPAMBA

[Barcode]

CIUDADANO (A).

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECCIÓN
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

377-0088
 NÚMERO

1715668604
 CEDULA

VIZUETE RENGIFO BYRON JAVIER

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCILA
 PARRÓQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

11 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 HOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 QUITO a **30 MAYO 2012**
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000013

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~
COPIA CERTIFICADA de la constitución de la ~~compañía~~
J.V. Ascensores Javier Vizuete Cia. Ltda., firmada y
sellada en Quito a catorce días ~~del~~ ~~mes~~ del dos mil doce.-



NOTARIA NOVENA

Dr. Juan Villacis M.
DR. JUAN VILLACIS M

NOTARIO



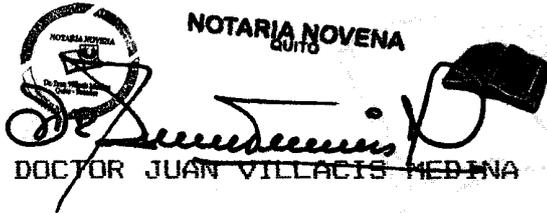
Vertical line with a loop at the bottom, likely a signature or stamp mark.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000014

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CIA. LTDA. , otorgada ante mi con fecha treinta de mayo del dos mil doce , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.003602 Doctor Roman Barros Farfan Director Juridico de Compañías Subrogante de fecha doce de julio del dos mil doce " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CIA. LTDA. " que antecede .- Quito a veinte y tres de julio del dos mil doce .


NOTARIA NOVENA
QUITO
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO





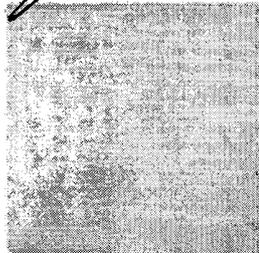
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 12 de julio del 2.012, bajo el número **2415** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CIA.LTDA."**, otorgada el 30 de mayo del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1370**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27838**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23202

Quito, **22 AGO 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **J.V. ASCENSORES JAVIER VIZUETE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL